

SA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 845
RADICADO N°. 2019-01188-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 22 de enero de 2020 (fl. 44), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación del abogado nombrado en amparo de pobreza, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 23 de enero del mismo año.

Durante el término legal otorgado la parte actora allegó un pronunciamiento al respecto, autorizando a la abogada MARISOL GARCÍA COLORADO para que sacara las copias de la providencia y aportó unas partidas de bautismo y de matrimonio, empero, nada dijo frente al requerimiento efectuado por el Despacho, máxime que las providencia aludida se encuentra publicitada en los estados electrónicos de la página oficial de la Rama Judicial, por lo que no se requería autorizar a un tercero para comparecer al Despacho.

Así las cosas, la parte no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de SUCESIÓN instaurado por MERCEDES HINCAPIÉ GUTIÉRREZ donde funge como causante el difunto CARLOS ABEL HINCAPIÉ NARANJO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares por cuanto las mismas no fueron practicadas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes de resolver.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
Juez

GML